



RESOLUCION No. CSJBTR23-662
22 de agosto de 2023

“Por la cual se concede una autorización para contratar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el párrafo del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, además de las conferidas mediante Acuerdos Nos. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, y 163 del 9 de julio de 1996, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo previsto en el **Acuerdo No.PCSJA19-11339** de julio 16 de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos cuya cuantía oscile entre cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el país y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que, el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, mediante oficio No. **DESAJBOO23-3321** del 10 de agosto de 2023, recibido en el despacho de la doctora **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**, como Magistrada ponente, el 11 del mismo, en dicha comunicación se solicitó autorización para contratar la prestación de los servicios para realizar el diagnóstico e intervención mediante evaluación nutricional, condición física, metabólica, y cardiovascular para los servidores y funcionarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Que, para el efecto, el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, allegó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 del 8 de agosto de 2023, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** (\$237.721.787), excluido de IVA de conformidad con el artículo 476 del Estatuto Tributario e incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra contado a partir del inicio de la ejecución.

Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, aporó estudios previos, análisis del sector, y plan operativo, como sustento para la autorización, evidenciándose de dichos documentos, la necesidad de contratación, basado en que el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá realizó una encuesta de comorbilidades en el año 2021 la cual fue diligenciada por 22.256 servidores judiciales. La encuesta contempló cuatro antecedentes de riesgo cardiovascular segmentando los riesgos conforme el número de antecedentes, así:

TIPO DE RIESGO	NÚMERO DE ANTECEDENTES
BAJO	Ninguno
MEDIO	Entre 1 - 2

ALTO	3
MUY ALTO	4 o más

La encuesta arrojó los siguientes resultados:

Edad	Riesgo Cardiovascular				Población encuestada comorbilidades- 6 de julio de 2021
	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	
20-29 años	3.668	129	54	2	3.853
30-39 años	6.615	543	145	3	7.306
40-49 años	3.766	654	129	2	4.551
50-59 años	3.323	1.230	331	5	4.889
60 y más años	887	532	236	2	1.657
Total	18.259	3.088	895	14	22.256

Teniendo en cuenta que las enfermedades cardiovasculares, incluyendo los accidentes cerebro vasculares, son la principal causa de muerte en la población adulta a nivel mundial, para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, es una prioridad atender, promover, minimizar el riesgo cardiovascular y dar una solución en promoción y en prevención de enfermedades de origen laboral por medio de acciones encaminadas a generar bienestar y seguridad y salud en el trabajo a la población que presenta riesgo medio, alto y muy alto de sufrir una enfermedad de éste tipo y para ello, les realizará exámenes de prevención del riesgo cardiovascular (Perfil Lipídico y Glicemia Basal) con su respectiva valoración médica.

Con lo anterior, esa Dirección Seccional da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” que indica: “(...) Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar)”.

En dicho marco, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, considera desarrollará un programa de diagnóstico e intervención del riesgo cardiovascular mediante evaluación nutricional, condición física, metabólica, cardiovascular y radiografía de tórax, a los servidores judiciales identificados con riesgo medio, alto y muy alto, sin importar su edad, y también priorizará a la población mayor de 40 años, quienes tienen un mayor riesgo cardiovascular y de cáncer asociado a la edad.

Que, tratado el mencionado tema en sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2023, se encontró legalmente viable dentro de los límites que impone la competencia a este Consejo Seccional, conceder la autorización para contratar solicitada, aclarándose por parte de Sala, que si bien en el documento mediante el cual se solicita la autorización se hace mención que el contrato se realizara para el diagnóstico e intervención mediante evaluación nutricional, condición física, metabólica y cardiovascular para los servidores y funcionarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dichos exámenes se practicarán a

los servidores judiciales que conforman los despachos judiciales y demás dependencias del Distrito Judicial de Bogotá.

Que, esta autorización se concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019**, esto es ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva Administración Judicial, al igual que las políticas fijas en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones, verificando a su vez la justificación de la necesidad y la cuantía a contratar.

Que, igualmente se aportan los Estudios Previos que exige el Decreto 1082 de 2015, para las modalidades de Contratación, cuyo responsable es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

Que, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Que, corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER, autorización previa al Director Ejecutivo Seccional Bogotá, para contratar los servicios para realizar el diagnóstico e intervención mediante evaluación nutricional, condición física, metabólica y cardiovascular para los servidores y funcionarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, debiéndose entenderse que estos comprenden a los que integran los despachos y las dependencias que conforman el Distrito Judicial de Bogotá, lo anterior, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$237.721.787)**, excluido de IVA de conformidad con el artículo 476 del Estatuto Tributario e incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

ARTICULO 2º. Esta autorización, se concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019**.

ARTÍCULO 3º. La actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 4º La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, le corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5° La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

La Unidad de Auditoría, será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales”, medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

EMT/fg EXTCSJBT23-14954